



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo PRIMERO Transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3758, de fecha 1995/08/25.

Aprobación	2024/08/20
Publicación	2024/10/30
Vigencia	2024/10/31
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos
Periódico Oficial	6360 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos. Y al margen superior derecho una leyenda que dice: "2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab".

LICENCIADO JOSE LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓNES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo *38, fracción LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los municipios a través de los Ayuntamientos, se encuentran facultados para proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

El reglamento de mercados del municipio no ha sido objeto de reformas o adiciones desde su publicación, en el año de 1995, es decir, se trata de un



2024 - 2030

ordenamiento con casi treinta años de antigüedad, lo que hace patente su obsolescencia ante la realidad cambiante de nuestra sociedad.

En adición a lo anterior, constituye un hecho notorio que el mercado municipal “Lázaro Cárdenas” de Zacatepec de Hidalgo ha sido objeto de una reconstrucción y remodelación total, derivado de las afectaciones producidas por los sismos del año 2017, por lo que, ante la nueva edificación, así como las necesidades de comerciantes y usuarios del inmueble, es necesario contar con un ordenamiento actualizado que prevea las condiciones sociales actuales.

Considerando que los mercados municipales son de utilidad pública, la autoridad municipal está facultada para disponer acerca de la redistribución de los locales conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación, tráfico de peatones y la protección de derechos a terceros.

Es una realidad que en diversos mercados del estado el comercio informal en los mercados está rebasando al comercio establecido por no seguir los procesos fiscales y de permisos requeridos por las autoridades para ejercer su actividad, y que a consecuencia de ello el comercio establecido opta por exhibir su mercancía en espacios de uso común, violentando el libre paso peatonal y afectando la imagen urbana, es necesario buscar soluciones a dicha problemática, máxime que tales circunstancias afectan rutas de evacuación, espacios de accesibilidad para personas discapacitadas y el flujo de usuarios, proveedores y comerciantes en general.

Entre los aspectos que contempla el nuevo reglamento, se destaca la definición exacta de las atribuciones de las diversas autoridades municipales responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, así como de regular los aspectos relacionados con la prestación del servicio público en locales del patrimonio municipal, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

El presente ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio del mercado municipal, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de





2024 - 2030

mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general y busca precisamente que tal objetivo se logre en un ambiente de seguridad, higiene y accesibilidad.

No debe pasar desapercibido la importancia de reglamentar la prestación del servicio del mercado municipal, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular las actividades, organización y funcionamiento de los comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro de los mercados y tianguis, del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos y por ende facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento de los comercios en los mercados constituyen, además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión de la persona titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

ARTÍCULO 3.- Solo podrán ejercer el comercio dentro de los Mercados, en los lugares autorizados del municipio, quienes cuenten con la Licencia de Funcionamiento y/o permisos correspondientes.



2024 - 2030

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se consideran:

- I. Autoridad Municipal, a cualquiera de las autoridades a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento;
- II. Comerciante Ambulante, a la persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio de manera no permanente en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores;
- III. Comerciante Permanente, a la persona física o moral que obtenga de la Autoridad Municipal la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo y permanente;
- IV. Comerciante Temporal, aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado;
- V. Consumidor, a la persona que ocurre libremente a los mercados públicos y tianguis a comprar o permutar mercancías;
- VI. Mercado Público, al lugar o local, sea o no de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa;
- VII. Puesto Semifijo, al lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, también se consideran Puestos Semifijos: las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento;
- VIII. Tianguis, al lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana;
- IX. UMAS, a la Unidad de Medida y Actualización; y,
- X. Zonas de Mercados, a las señaladas por la Dirección de Licencias de Funcionamiento para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades municipales responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:



2024 - 2030

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. Titular de la Dirección de Salud.
- VI. Titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- VII. Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- VIII. Administrador del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento será ejercida en la circunscripción territorial del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, por el H. Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, y la persona titular de la Tesorería Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia de conformidad con este ordenamiento.

Las personas Titulares de la Dirección Municipal de Protección Civil y de la Dirección de Salud ejercerán la aplicación del presente Reglamento por cuanto hace a su ámbito de competencia respecto del mercado municipal.

Independientemente de las atribuciones que este ordenamiento otorga a la Dirección de Licencias de Funcionamiento, la Tesorería Municipal y demás autoridades, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá, en cualquier momento, tener intervención directa en todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de mercados, tianguis y plazas de comercio, como superior jerárquico de las Dependencias Municipales y depositario de la facultad ejecutiva del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar en concesión los servicios públicos sanitarios a la persona que a juicio del mismo considere idónea.

ARTÍCULO 8.- Los concesionarios a que se refiere el artículo anterior deberán mantener en buenas condiciones higiénicas los sanitarios públicos, de lo contrario la Dirección de Licencias de Funcionamiento podrá cancelar la concesión.

ARTÍCULO 9.- Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento con relación al Mercado Municipal:



2024 - 2030

- I. Recibir las solicitudes y expedir las Licencias de Funcionamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Elaborar el Padrón de Comerciantes de Mercados, de Tianguis, de Puestos Fijos y Semifijos, Ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares;
- III. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios;
- V. Realizar los trámites administrativos respecto de los cambios de giro o de propietarios, previa autorización del Administrador o Administradora de Mercados y con aprobación por mayoría calificada conforme a sus estatutos de la Asamblea General de Comerciantes.
- VI. Mantener actualizados los Padrones de Comerciantes Permanentes, Semifijos, Ambulantes y Tianguistas;
- VII. Registrar, a través del Administrador o Administradora del Mercado, giros de pisos que establezcan el Ayuntamiento tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes;
- VIII. Retirar de la vía pública o de lugares no autorizados los puestos permanentes o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil Municipal, Obras Públicas, del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento, Ecología, Salud o demás áreas que deban, por la naturaleza del asunto, intervenir en el retiro del puesto; y,
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de los procedimientos correspondientes:

- I. Coordinar programas y acciones con el Administrador o Administradora en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los mercados;



2024 - 2030

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con el la persona titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

III. Determinar los programas y calendarización de la ubicación de los tianguis dentro del municipio así como establecer las distintas comunidades, barrios y/o colonias en los que pueden ubicarse, la cual no será menor de 500 metros., salvo previo acuerdo entre los comerciantes y la comunidad

IV. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento; y,

V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 11.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando se proceda al levantamiento de un puesto ambulante deberá realizarse con respeto por parte de la autoridad competente, no importando la agrupación a que pertenezca o incluso si no pertenece a alguna.

Cuando se lleve a cabo algún reacomodo de los puestos semifijos o ambulantes, no deberá realizarse por intereses económicos, políticos o particulares, sino por acuerdo de las partes afectadas y sus respectivas uniones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Al frente de los mercados habrá un Administrador o Administradora que será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 13.- La Administración de Mercados para el cumplimiento de su función administrativa, estará integrada por:

- I.- Administrador o Administradora;
- II.- Cobradores;
- III.- Vigilantes;

- IV.- Secretaría;
- V.- Barrenderos.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Administrador o Administradora de Mercados:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;
- II. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado y tianguis el Padrón General de Comerciantes;
- III. Representar al mercado en su relación interna y externa;
- IV. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros;
- V. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos, tanto temporales como permanentes;
- VI. Vigilar el mantenimiento, la higiene, buen estado y conservación del mercado;
- VII. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del mercado;
- VIII. Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada;
- IX. Substanciar el procedimiento mediante el cual se imponga a los sujetos a que se refiere el presente Reglamento alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 del presente ordenamiento;
- IX. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos correspondientes; y,
- X. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, sus Reglamentos o le sean delegadas por la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 15.- El Administrador o Administradora del Mercado, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Cuando un puesto o local sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente reglamento, los materiales y las mercancías se remitirán a la administración del mercado, teniendo su propietario un plazo de diez días previo aviso, para recogerlos. Si transcurrido este plazo no



2024 - 2030

se recogieran, tales bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate, y su producto se aplicará al pago de la multa impuesta y adeudos pendientes y el remanente quedará a disposición del propietario.

Si se tratare de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o local, la Autoridad Municipal procederá a su inmediato remate en la forma establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 17.- El Administrador o Administradora del Mercado retirará de los puestos o locales las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza. Levantando el Acta correspondiente, anotando cantidad y productos desechados.

ARTÍCULO 18.- Cuando los vigilantes de mercados encuentren que la mercancía de algún puesto o local no ha sido debidamente protegida tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del día siguiente, en cuya entrega intervendrá el Administrador o Administradora, o la persona autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 19.- Solamente con autorización escrita de la Administración y visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil Municipal podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos y locales de los Mercados, así como para instalación de teléfonos.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del cobrador:

- I. Realizar los cobros a los comerciantes ambulantes en el mercado y en los tianguis previamente establecidos;
- II. Informar diariamente al Administrador de Mercados, el importe de ingresos recibidos;
- III. Enterar al administrador o Administradora de Mercados los ingresos generados para su ingreso a las arcas de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos, el ingreso diario generado; y,

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Administrador del Mercado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Pagar oportunamente los impuestos, productos o derechos que les sean aplicables;
- II. Observar la mayor limpieza, higiene y buena presentación tanto por lo que hace a sus personas como a sus puestos y locales, siendo obligatorio la limpieza y aseo diario de los intereses de sus locales, así como de los frentes y pasillos que les correspondan; tendrán un depósito para basura del tamaño que señale la autoridad, así como un horario de funcionamiento de dicho depósito y, en los casos en que la naturaleza de los desechos lo requiera, deberán usar uniforme;
- III. Sujetarse a los precios que fijen las Autoridades competentes;
- IV. Señalar los precios de sus mercancías en rótulos que para este efecto sean aprobados, los cuales se colocarán en los lugares visibles de los puestos o locales;
- V. Ser respetuosos con el público, no profiriendo palabras que en cualquier forma puedan ofender a las personas, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- VI. En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo acto que se traduzca en su maltrato y, mientras no los vendan, deberán mantenerlos en condiciones apropiadas e higiénicas;
- VII. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos, siempre respetando el libre tránsito de los transeúntes, por lo que está prohibido el uso de las banquetas y pasillos para exhibir su mercancía dentro y fuera del mercado, siendo las medidas autorizadas: después del borde de la banqueta en vía pública 120 cm de ancho;
- VIII. Para realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales, deberán contar con previa autorización del Administrador o Administradora de Mercados, la Dirección de



2024 - 2030

Servicios Públicos y Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil, Obras Públicas y la Asamblea General de comerciantes;

IX. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales de ningún tipo a sus puestos;

X. Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la administración no será responsable por pérdida o deterioro;

XI. Refrendar en el primer mes de cada año la Licencia de Funcionamiento y Tarjeta Sanitaria si es el caso, que les permitan ejercer su actividad de comerciantes;

XII. Para las personas dedicadas al comercio ambulante, deberán dejar desocupada, limpia y libre la vía pública al término del horario permitido;

XIII. Los comerciantes ambulantes respetarán todas las entradas habidas y por haber de los vecinos y comercios establecidos, así como los pasillos dentro y fuera del Mercado;

XIV. Las entradas del mercado deberán estar despejadas en su totalidad, así como los pasillos para circulación de las personas que acudan al mismo;

XV. Los comerciantes en ningún caso podrán amarrar manteados y, en caso de requerirlo, deberán optar por el uso de carpas o toldos que no requieran sujeción a las estructuras del inmueble;

XVI. Para tramitar el cambio de titular respecto de un local, deberán informar a la Asamblea General de comerciantes, por conducto de su Secretario General, quien deberá someterlo a consideración de la Asamblea General de comerciantes. Para que resulte procedente el cambio de titular, la Asamblea General de comerciantes deberá aprobar el cambio solicitado por mayoría calificada conforme a sus estatutos. De obtenerse la mayoría calificada requerida, se informará al Administrador o Administradora de Mercados y se procederá a realizar los trámites correspondientes ante las Direcciones de Licencias de Funcionamiento y Servicios Públicos Municipales, previo pago de los derechos que se causen con motivo del trámite y que correrán por cuenta del nuevo titular;

XVII. Los comerciantes podrán hacer uso de las áreas de carga y descarga destinadas para tal fin en los horarios establecidos. Evitarán en todo caso hacer uso de los cajones destinados para uso de los clientes. En caso de inobservancia a la presente disposición, se solicitará el auxilio de la Dirección de Tránsito Municipal para retiro de la unidad infractora y la imposición de las



2024 - 2030

multas a que haya lugar conforme al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos;

XVIII. Mantener ininterrumpida la actividad de los locales comerciales al interior del mercado municipal. En caso de requerir mantener cerrado el local comercial, se deberá contar con autorización del Administrador o Administradora de Mercados quien solo podrá otorgarla por causa justificada plenamente acreditada por parte del comerciante y en ningún caso podrá exceder de 90 días naturales. La transgresión a esta disposición se sancionará con la revocación de la licencia comercial;

XIX. Los comerciantes que se dediquen a la venta de carne para consumo humano, deberán comerciar únicamente animales sacrificados en rastros regulados por el Ayuntamiento, conforme a la normativa aplicable. La transgresión a esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del presente ordenamiento;

XX. Respetar lo dispuesto por el presente Reglamento; y,

XXI. Las demás que le impongan expresamente las leyes, reglamentos o le sean ordenadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la administración de mercados con o sin previo aviso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibida la venta o distribución de animales vivos tanto en el exterior como en los laterales del mercado.

La inobservancia a esta disposición se sancionará conforme al artículo 47 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del municipio se registrarán al siguiente horario:

A) Locatarios: De las 5:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 4:00 a las 20:00 horas.;



2024 - 2030

- B) Puestos Semifijos y Ambulantes: Jornada diurna: de las 06:00 a las 15:00 horas., jornadas nocturnas: de las 17:00 a las 22:00 horas.;
- C) Puestos instalados en las inmediaciones de inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos o diversiones públicas: Desde una hora antes de que se inicie la función hasta una hora después de que ésta concluya;
- D) Comerciantes Ambulantes: De las 6:00 a las 15:00 horas.;
- E) Los comerciantes que operen dentro de los mercados públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en el inciso "A" de este artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado, previo aviso al Administrador o Administradora de Mercados, quien definirá si otorga o no la autorización, conforme a las condiciones existentes; y,
- F) Será facultad del Administrador o Administradora de Mercados autorizar horario extraordinario cuando proceda y lo soliciten los comerciantes interesados.

CAPÍTULO SEXTO DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 25.- Todos los derechos que se deriven del ejercicio del comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale la Ley de Ingresos Municipal, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza.

ARTÍCULO 26.- En los términos de la Ley de Ingresos Municipal, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos y otras prestaciones adicionales deberán cubrir los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Los pagos de derechos municipales se harán ante el Administrador o Administradora, la Tesorería Municipal, o la persona que para efectos de recaudación designe el Ayuntamiento. Al efectuarse el pago, el locatario o comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el

cumplimiento fiscal. Si el comerciante se negara a pagar por tres veces consecutivas el derecho de piso se hará acreedor a la cancelación de la licencia y/o permiso correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe en los Mercados:

- I. Establecer expendios, estanquillos y loncherías con venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica;
- II. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyéndose la cerveza y pulque;
- III. Almacenar y vender materias inflamables o explosivas;
- IV. Encender veladoras, velas, o lámparas, hacer fuego o cocinar en estufas de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares; exceptuándose esto último a fondas y restaurantes, con la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos;
- V. El funcionamiento de aparatos eléctricos, con excepción de aquellos indispensables a la naturaleza del giro y solamente durante el tiempo que sea necesario. En este caso al retirarse los comerciantes de sus puestos o locales, deberán apagar su alumbrado interior y en el exterior sólo podrán dejar encendido el necesario para su seguridad;
- VI. El ejercicio del comercio ambulante incluyendo a los comerciantes establecidos que no podrán por sí o por otra persona, ejercer dicho comercio;
- VII. Pedir o solicitar limosna;
- VIII. Ejecutar o hacer ejecutar música y el uso de aparatos fonoelectromecánicos en niveles que excedan lo socialmente razonable para el sano desarrollo de las actividades propias del mercado.
- IX. La instalación de marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos, obstruyan puertas y pasillos, obstaculicen el tránsito del público o impidan la visibilidad; sólo podrán colocarse tarimas con el correspondiente permiso;
- X. El lavado y preparación de mercancías fuera de los lugares acondicionados o señalados para ese efecto;



2024 - 2030

- XI. Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo, mismo que deberá contar con la autorización del Administrador o Administradora de Mercados, la Dirección de Servicios Públicos y Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil, Obras Públicas y la Asamblea General de comerciantes;
- XII. El asentamiento de comerciantes permanentes, temporales, ambulantes y/o puestos semifijos en los accesos, pasillos y áreas comunes del mercado.
- XIII. Ejecutar traspasos, ceder derechos, arrendar o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin tener la autorización correspondiente y, en todo caso, contar con la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea General de comerciantes conforme a sus estatutos, la Administración de mercados y la dirección de Licencias de Funcionamiento;
- XIV. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado, consiguientemente, no podrán servir de habitación o bodega. Deberá entenderse como bodega todo local utilizado exclusivamente para almacenar mercancías sin expenderlas al público;
- XIV. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del Mercado, y poner letreros en distinto idioma al español o que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo;
- XV. Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin y fuera de los horarios establecidos;
- XVI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyéndose la cerveza, pulque o cualquier otra, al interior de sus locales, o del mercado en general, en caso de incurrir en esta falta serán retirados de inmediato de las instalaciones del mercado con auxilio de la fuerza pública, y de igual forma se harán acreedores a alguna de las sanciones establecidas en el artículo 47 del presente Reglamento;
- XVII. Alterar el orden público;
- XVIII. Se prohíbe que en los puestos de los Mercados donde existan riesgos a la salud o la integridad debido al equipo, herramienta o los propios productos permanezcan infantes menores a 6 años de edad;
- XIX. Introducir animales de cualquier tipo, o incitar su acceso y permanencia mediante alimento, agua o llamados de cualquier tipo;
- XX. Ingresar motocicletas, bicicletas, triciclos, bicitaxis y cualquier medio de transporte en general, salvo aquellos de carácter necesario para personas con



2024 - 2030

discapacidad. En caso de detectarse su ingreso se requerirá el auxilio de seguridad pública para su inmediato retiro;

XXI. La venta de carne para consumo humano de animales que no hayan sido sacrificados en rastros regulados por el Ayuntamiento, conforme a la normativa aplicable. La transgresión a esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del presente ordenamiento;

XXII. Agredir a la Autoridad Municipal; y,

XXIII. Faltas a las buenas costumbres y a la moral.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 29.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:

I. Presentar solicitud de registro a la Autoridad Municipal por el Representante o Secretario General de la Unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos: Nombre de la unión, lugar de ubicación, superficie que ocupará, croquis de localización y día de labores;

II. Presentar una lista de los integrantes de la Unión con los siguientes datos: nombre, domicilio, giro y superficie del puesto, dando preferencia a los habitantes del municipio para la integración como comerciante tianguista; y,

III. Escrito de los vecinos donde se manifiesten su aceptación de instalación del tianguis.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la Autoridad Municipal a conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.



2024 - 2030

ARTÍCULO 32.- Los tianguistas deberán estar empadronados ante la Dirección de Licencias de Funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, dando preferencia a los habitantes del municipio para la integración como comerciante tianguista.

CAPÍTULO NOVENO BODEGAS DE ABASTO

ARTÍCULO 33.- Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas al mayoreo y medio mayoreo.

ARTÍCULO 34.- Las bodegas de abasto se regirán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes de cada Mercado podrán agruparse en una Asociación para procurar la mejoría y protección de sus intereses; las Asociaciones así formadas serán reconocidas por la Autoridad Municipal, cuando el número de asociados sea de ciento cincuenta como mínimo.

La constitución de una Asociación de Comerciantes deberá acordarse en asamblea general, con intervención de un Notario Público del Distrito o de la Autoridad Municipal, por conducto de la persona que ésta designe, quien dará fe de que dicha asamblea se constituyó con quórum, hubo respeto de la voluntad mayoritaria de los comerciantes, y no se oponen a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las Asociaciones de Comerciantes deberán registrarse ante la Autoridad Municipal.

Las Asociaciones se registrarán en un libro especial que a este efecto lleve la Autoridad, donde se anotará una síntesis del Acta de Constitución de la



2024 - 2030

Asociación. La propia Autoridad llevará un expediente por cada Asociación que se constituya y se abrirá con la copia del Acta Constitutiva y de los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Las Asociaciones deberán colaborar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SOLUCION O CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma Licencia de Funcionamiento, serán resueltas por la Autoridad Municipal a solicitud escrita de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por triplicado y contener los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la persona o personas contra quienes se tiene la controversia;
- III.- Razones o motivos que funden la solicitud; y,
- IV.- Pruebas que presente u ofrezca para acreditar sus afirmaciones.

ARTÍCULO 40.- En el término de cinco días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la Autoridad dictará acuerdo sobre si se admite, desecha o manda aclarar la solicitud presentada exponiendo en estos dos últimos casos los motivos que existan para hacerlo. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de cinco días al interesado para que lo haga.

ARTÍCULO 41.- Admitida la solicitud se fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral de avenimiento que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes; no siendo posible arreglo alguno se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesadas; requiriéndolas para que en un término de ocho días, contesten por escrito ante la propia Autoridad lo que a sus intereses conviniere; apercibiéndose que de no hacerlo, se tendrá por contestado en forma afirmativa la solicitud. En el escrito de referencia se hará el ofrecimiento de pruebas respectivas.



2024 - 2030

ARTÍCULO 42.- En una audiencia posterior se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán sus alegatos y a continuación se dictará resolución. Si no comparece el promovente inicial se mandará archivar el expediente como asunto concluido.

ARTÍCULO 43.- La Autoridad podrá, si lo estimare pertinente, recabar todos los datos que pudieren aclarar los puntos discutidos.

ARTÍCULO 44.- Los términos establecidos por el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Administrador o Administradora de Mercados, aplicando las sanciones que se establecen en este Capítulo y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, sin perjuicio de que, de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

En la sustanciación del procedimiento mediante el cual se impone una sanción a los comerciantes se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y deberá substanciarse por el Administrador o Administradora de Mercados.

En caso de infracciones al presente reglamento que alteren el orden público, el desarrollo de las actividades del mercado, así como la moral o las buenas costumbres, el Administrador o Administradora de Mercados podrá imponer de manera inmediata alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47, fracciones I, II y III del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor; y,
- III.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.



2024 - 2030

ARTÍCULO 47.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 10 a 150 UMAS;
- III.- Suspensión de actividades del comerciante infractor hasta por 30 días.
- IV.- Clausura temporal o definitiva;
- V.- Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y,
- VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 48.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a un depósito, autorizado por la Autoridad Municipal y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Morelos; cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueran reclamados en tiempo por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 49.- Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa más de una vez la misma o cualquier otra infracción.

ARTÍCULO 50.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, publicado el 25 de agosto de 1995 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3758.



2024 - 2030

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. En todo lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

Dado por los miembros del Ayuntamiento en el Salón de Cabildos "Benito Juárez" del H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSÉ LUIS MAYA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.
LICENCIADA MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC DE
HIDALGO, MORELOS.
RÚBRICAS.

